(23) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Autorización para celebrar los sorteos de la Lotería Nacional en cualquiera ciudad de la República.— G. O. No. 4560, del 29 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 480.

Art. UNICO:— Los sorteos de la Lotería Nacional podrán celebrarse en cualquier ciudad de la República que escoja el administrador.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. B. Ruíz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Impuesto sobre pantuflas, alpargatas, etc. (Adición a la ley No. 278). —G. O. No. 4561, del 1o. de abril de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 481.

ARTICULO UNICO:— Se agregan a la ley No. 278, de fecha 24 de Noviembre de 1925, los párrafos siguientes:

103—Pantuflas o sandalias o chinelas de cuero o de piel $ 0.50 par;

104—Pantuflas o sandalias o chinelas de otros materiales $ 0.40 par;

105—Alpargatas de tela con suela de cáñamo o de cuerda, o de cualquier otro material $ 0.30 par.

PARRAFO:— La presente ley entrará en vigor 15 días después de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y